



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

***ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L.**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a “*Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana*” (en adelante, EPSAR), en colaboración con la firma de auditoría Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L. en virtud del contrato CNMY18/INTGE/04 – Lote 5, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la formulación de las cuentas, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.



2. Consideraciones Generales.

Denominación completa del ente auditado	ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Entidad de derecho público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015) ¹	Entidad del sector público administrativo.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	00010
Norma de creación	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	-Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones
Objeto/fines institucionales (resumen)	La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	Ninguno
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	DIMONI Ver. 7.0 Exact
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Gerente de la Entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo de Administración de la Entidad
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	EDP con carácter de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	Presidente del Consejo de Administración de la Entidad
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Vicepresidente y Gerente
Medio propio instrumental de la Generalitat	NO
Auditor interno de la entidad	Fue contratado en 2020 de forma interina y solicitó baja voluntaria antes del fin del ejercicio.



Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

El órgano de gobierno y administración de la EPSAR es el Consejo de Administración, integrado por un presidente, un vicepresidente, en su caso, y once vocales en virtud de la redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre, que modifica el artículo 17 de la Ley 2/1992.

El Gerente de la Entidad ostenta las funciones directivas de todos los servicios de la misma, así como la responsabilidad de la formulación de las Cuentas Anuales. Su aprobación corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

La EPSAR tiene definido un puesto de trabajo de Auditor Interno en su RPT y este ha sido ocupado desde febrero hasta septiembre de 2020.

El **Consejo de Administración**, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

3. Objeto y alcance.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.



Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS). El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos ni relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio lo que supone limitaciones al alcance que han impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

4. Valoración y conclusiones.

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana durante al ejercicio 2020:

4.1.- Personal. Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

-La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2020 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio.

-La EPSAR no se ha adherido formalmente al II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, si bien está realizando las gestiones para ello.

-La Entidad despidió a 3 trabajadores, durante el ejercicio 2020, alegando causas objetivas de reestructuración organizativa, sin embargo, los tribunales han considerado dos de los despidos improcedentes y se está a la espera de la celebración de la vista del tercero de ellos.

4.2.- Contratación. Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

-No tenemos constancia de que el órgano de contratación, durante el ejercicio 2020, haya aplicado



medidas concretas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.

-No consta la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.

-En el expediente formalizado mediante un contrato basado no consta el informe de insuficiencia de medios, ni el certificado negativo de recursos contractuales, ni la acreditación de la disposición efectiva de medios, ni se disponía de los certificados del contratista de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Generalitat Valenciana y Seguridad Social, debidamente actualizados a la fecha de la firma del contrato o con una antigüedad inferior a 6 meses.

-En diversos expedientes no hemos encontrado claramente la justificación sobre la adecuación del objeto de los mismos a los fines institucionales de la Entidad (Expdte 2020/EL/0008, 2020/EL/0018 y Expdte 2020/EL/0020).

-En algunos expedientes analizados la duración de la ejecución de la obra o de la prestación del servicio superó el plazo establecido en el contrato.

-En los casos de ampliación de la declaración de emergencia, se ha superado el plazo de un mes para la toma de conocimiento por parte del Consell desde la aprobación de la ampliación de la declaración de emergencia por el órgano de contratación.

-En alguna de las facturas recibidas se ha superado el plazo de pago a proveedores.

-La Entidad utiliza la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente, si bien este ejercicio únicamente se ha identificado en aquellos servicios que estaban siendo objeto de contratación mediante un expediente abierto o contrato basado y se utilizó la contratación menor en los meses en que esos expedientes estaban en tramitación.

4.3.- Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios. Valoración modificada con salvedades.

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

-Aunque se presenta un informe de necesidad y un informe sobre la economicidad, éstos son muy genéricos y no se documenta que el coste de contratar este servicio en el mercado a una consultora de servicios informáticos resultaría menos económico que encargándolo a Vaersa. Es decir, no queda suficientemente motivada la elección de este procedimiento. Asimismo, no queda suficientemente motivada la necesidad de encargar este servicio e incurrir en este coste si se tiene en consideración las escasas contrataciones de personal que realiza la entidad.

-No consta la designación del responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo.



4.4.- Subvenciones, ayudas. Valoración favorable.

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable.

4.5.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa.

La entidad Sí presenta riesgos significativos en las operaciones/procedimientos analizados en la auditoría operativa.

Analizados determinados aspectos vinculados a la gestión del canon de saneamiento y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en el mismo de la entidad, se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos significativos en los citados procedimientos/operaciones:

1- El registro de los ingresos se realiza en base a la información externa recibida, ya que la Entidad no tiene acceso a los contadores de todos los consumidores de agua de la Comunidad Valenciana ni dispone de información de todos los puntos (hogares, etc...) donde suministra agua cada entidad suministradora.

2- Las liquidaciones presentadas no llevan un código de identificación que permita relacionar los ingresos realizados en las entidades bancarias por las entidades con las declaraciones presentadas por las entidades suministradoras.

3- En los modelos 102 se declaran recaudaciones que las entidades suministradoras han conseguido recuperar de años anteriores y se recibe la relación de los recibos cobrados. Además, cada ejercicio se recibe la relación de recibos impagados, de forma que con ambos listados podría obtenerse el importe de los recibos pendientes de cobro de cada ejercicio. No tenemos constancia que la EPSAR haya utilizado esta información para gestionar internamente los recibos no cobrados ni para determinar el saldo contable pendiente de cobro de cada ejercicio.

4- La colaboración con las Diputaciones para recaudar en vía Ejecutiva realmente se hace frente a las entidades suministradoras, no frente a los consumidores finales, excepto en los casos de autoconsumo.

5- En el ejercicio 2020, la entidad ha solicitado confirmación de los importes impagados de los últimos 4 ejercicios a las entidades suministradoras, sin embargo, la información recibida del ejercicio 2020 no es fiable, dado que con la aplicación del Decreto-Ley 4/2020, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19, se permite aplazar el pago de las cuotas del canon. En ese sentido, la mayoría de las entidades suministradoras no han incluido en la deuda pendiente los importes aplazados, con lo que las cantidades comunicadas en el requerimiento correspondientes al ejercicio 2020 no han sido tenidas en cuenta, si no que EPSAR ha hecho una estimación del saldo pendiente de cobro de ese ejercicio.



El saldo pendiente de acuerdo con la información obtenida de las entidades suministradoras y las estimaciones realizadas por la entidad se detalla a continuación:

Ejercicio	Suministros de red	Suministros propios	Total
2017	2.492.606	271.845	2.764.451
2018	2.742.670	315.528	3.058.197
2019	4.358.570	622.318	4.980.888
2020	71.800.357	888.320	72.688.677
DEUDA TOTAL	81.394.204	2.098.010	83.492.213
RECAUDADO 2021	57.668.535	423.567	58.092.102
SALDO A 31/12/2020	139.062.739	2.521.576	141.584.315

Tampoco se ha requerido información de los ejercicios anteriores a 2017, por lo que la información obtenida con este requerimiento no ha sido completa.

4.6. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente de ESPAR, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe se ha presentado conforme con el formato y cauce requeridos, no así conforme con el plazo requerido, puesto que la entidad no aportó en su primer informe la documentación referida al área de contratación, sino que lo hizo con posterioridad. Asimismo, los Anexos de las áreas de personal y de contratación fueron objeto de modificaciones que requirieron el envío de nuevas versiones de ambos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.



5. Recomendaciones.

5.1.- Personal

-Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial.

-Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, previos informes favorables de las consellerías competentes en materia de hacienda y sector público.

5.2.- Contratación

-Recomendamos que el órgano de contratación adopte las medidas que considere oportunas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.

-Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.

-Asimismo sería recomendable que se justificase de forma expresa y concreta la relación del objeto de contratación con los fines institucionales de la Entidad.

-Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de formalización de los contratos a contar desde la adjudicación.

-Se recomienda que los contratos de servicios cuenten con el informe de insuficiencia de medios y los contratos basados cuenten con el informe negativo de recursos contractuales.

-Se recomienda que se solicite al contratista los certificados de la disposición efectiva de medios y todos los documentos de estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

-Se recomienda que se exija a los contratistas el cumplimiento de los plazos de ejecución acordados en los contratos.

-Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor.

5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

-Recomendamos que el informe de necesidad y el informe sobre la economicidad justifiquen adecuadamente que la Entidad tiene realmente una necesidad de incurrir en este gasto y que el procedimiento de encargo a medio propio es realmente más económico que su contratación a un tercero en el mercado.

-Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo.



5.4.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

-Recomendamos el diseño de unos mecanismos sistematizados de obtención de la información de los suministros y del Canon de Saneamiento devengado en el ejercicio, que permitan su procesamiento y contabilización con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales.

-Recomendamos que la totalidad de los modelos de declaraciones se presenten de forma telemática y los datos se vuelquen en el sistema de gestión sin que se realicen procesos manuales. Igualmente se deben presentar las facturas emitidas por las entidades suministradoras de forma que se pueda comprobar mediante procedimientos informáticos que estas facturas incluyen el canon.

-Recomendamos que las liquidaciones se identifiquen con un código para que en el banco se pudiera identificar los pagos con ese mismo código y a partir de ahí que en contabilidad tuviesen perfectamente identificados los cobros con sus liquidaciones correspondientes.

-Recomendamos que se modifiquen los modelos de declaración de forma que pueda realizarse una trazabilidad de las cantidades facturadas en concepto de Canon por las entidades suministradoras en cada ejercicio y las cantidades ingresadas, de forma que pueda conocerse en todo momento los importes pendientes de cobro por ejercicios.

-Recomendamos registrar las liquidaciones del Canon por Autoconsumo en el ejercicio en que se produce su devengo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992.

-Consideramos que debería realizarse una reclamación de los recibos impagados por una única vía. En principio, debería corresponder a la EPSAR pero estableciendo una colaboración con las entidades suministradoras, que deberían filtrar las liquidaciones que se vayan a emitir, verificando los datos de envío y comprobando que no se haya cobrado alguno de los recibos con posterioridad a la presentación del modelo 401. En primer lugar se emitirían las liquidaciones en periodo de pago voluntario y posteriormente este sistema debería enlazarse con la recaudación ejecutiva que tienen encomendada a las Diputaciones Provinciales.

- Recomendamos que en los próximos ejercicios se realicen requerimientos de la información sobre todo el saldo histórico pendiente de cobro por parte de las entidades suministradoras a fin de conocer con exactitud la deuda no cobrada.

- Recomendamos dotar de medios personales suficientes a la Entidad para poder llevar a cabo su Plan de Control Tributario.

-Recomendamos que la Entidad inicie, con la mayor urgencia posible, las actuaciones correspondientes para reclamar aquella deuda por Canon que esté próxima a prescribir.



6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

6.1 Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

En materia de gestión de personal:

- Incidencia: “La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2019 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio”.
- Situación actual: la Entidad no tiene aprobada la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2020. Tampoco ha recibido por el momento autorización de Masa Salarial para el ejercicio 2020.
- Incidencia: “La EPSAR no se ha adherido formalmente al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, si bien está realizando las gestiones para ello.”
- Situación actual: la Entidad no ha recibido todavía contestación favorable.
- Incidencia: “La Entidad mantiene vigentes, durante el ejercicio 2019, contratos laborales temporales de duración determinada que están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.”

Situación actual: en el ejercicio 2020 no se ha identificado esta incidencia.

- Incidencia: “-La Entidad ha abonado gastos de transporte a un empleado por asistencia a un acto no relacionado con la actividad propia de la Entidad. La asistencia a este acto fue organizada por la Conselleria de Agricultura que es quien debería haber asumido los gastos de transporte de este empleado.”

Situación actual: en el ejercicio 2020 no se ha identificado esta incidencia.

- Incidencia: “En el contrato laboral especial de alta dirección, firmado por el nuevo Gerente, no consta expresamente la adhesión individual al Código de Buen Gobierno que se impone en el artículo 8.2 del Decreto 95/2016 de 29 de julio, del Consell.”

Situación actual: se mantiene la incidencia.



En materia de contratación:

- No tenemos constancia de que el órgano de contratación, durante el ejercicio 2019, haya aplicado medidas concretas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- No consta la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.

Situación actual: Se mantiene la incidencia

- No se deja constancia en los expedientes de contratación del sistema de cálculo utilizado para determinar el presupuesto base, ni se detalla en el PCAP los costes directos e indirectos considerados para su determinación ni puede contrastarse que el presupuesto base sea adecuado a los precios de mercado (art 100.2 LCSP).

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia

- Se supera el plazo máximo establecido en los pliegos para la resolución de adjudicación.

Situación actual: No se ha dado el caso.

- En dos expedientes no hemos encontrado claramente la justificación sobre la adecuación del objeto de los mismos a los fines institucionales de la Entidad (Expdte 2018/SA/0029 Y Expdte 2019/EL/0015).

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- La Entidad ha incurrido en diversos gastos sin que exista expediente de contratación o contrato en vigor que dé cobertura a dichas prestaciones.

Situación actual: No se ha dado el caso.

- No se han aplicado los procedimientos de contratación en aquellos casos en que se ha contratado servicios de taxi en repetidas ocasiones con un mismo proveedor

Situación actual: No se ha dado el caso.



- La Entidad utiliza la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- En algún contrato menor, la factura del contratista se recibe con anterioridad a la aprobación del gasto.

Situación actual: No se ha dado el caso.

6.2 Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

En materia de gestión de personal:

- Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, previos informes favorables de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público.

Situación actual: La Entidad ha iniciado las gestiones y trámites, pero no se ha conseguido la adhesión en 2020.

- Recomendamos que se abonen gastos por indemnizaciones de servicios solamente en aquellos casos en que el motivo esté relacionado con los fines de la Entidad.

Situación actual: No se ha dado el caso.

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

Situación actual: No se ha dado el caso.



En materia de contratación:

- Recomendamos que el órgano de contratación adopte las medidas que considere oportunas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Recomendamos que no se autoricen gastos de contratistas hasta que no se haya aprobado por el Órgano de Contratación el correspondiente contrato.

Situación actual: No se ha dado el caso.

- Recomendamos que la justificación del precio de los contratos se realice en base a informes económicos y teniendo en consideración la nueva situación del servicio, obra o suministro a contratar, y se deje constancia de estos cálculos en el expediente.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia

- Asimismo sería recomendable que se justificase de forma expresa y concreta la relación del objeto de contratación con los fines institucionales de la Entidad.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de adjudicación de los contratos a contar desde la apertura de las proposiciones técnicas así como acortar los plazos de adjudicación desde que se inicia un expediente.

Situación actual: No se ha dado el caso.

- Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor, ni atienda gastos sin cobertura formal (gastos aceptados por enriquecimiento injusto de la Administración). En estos casos se recomienda que se apliquen procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.



Situación actual: No se ha dado el caso de gastos aceptados por enriquecimiento injusto de la administración pero sí se han suscrito contratos para atender necesidades recurrentes de manera puntual mientras se resolvía la adjudicación de un procedimiento abierto o contrato basado.

- Se recomienda que la Entidad utilice un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa de contratación pública para los servicios de taxi que utiliza de forma recurrente con un mismo proveedor.

Situación actual: No se ha dado el caso.

Valencia, 29 de junio de 2021

**RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ Y OJEDA
AUDITORES, S.L.**

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

**GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA
SOCIO AUDITOR**

**IGNACIO PÉREZ LÓPEZ
VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**